

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-032983
Bogotá D.C., 17 de junio de 2024 16:46

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 385 de 2024 Cámara, 21 de 2022 Senado “por medio del cual se incentiva la cultura, a los artistas y a los artesanos en Colombia mediante la creación del programa “Arte al parque” y se dictan otras disposiciones.”

Radicado entrada
No. Expediente 25786/2024/OFI

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto incentivar la cultura a nivel nacional y territorial, mediante la creación del “programa “arte al parque”, con el fin de promover las tradiciones artísticas y culturales de la nación y el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.

Para tal fin, se establece que dicho programa podrá ser implementado en todos los municipios y distritos del país, entidades que estarán a cargo de la programación de actividades y la determinación de los requisitos para su participación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Igualmente, se establece que todos aquellos artistas, artesanos, creadores y gestores culturales que participen en el programa, serán suscritos en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales “Soy Cultura”², cuya base de datos se actualizará al término de cada evento realizado.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Creado mediante el artículo 18 de la Ley 2070 de 2020 “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

Adicionalmente, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes creará un sello de reconocimiento a los mejores artistas, artesanos, creadores y gestores culturales y dispondrá los recursos necesarios en coordinación con entes territoriales, para realizar la correspondiente publicidad de los eventos mediante el uso de las redes sociales y canales virtuales institucionales.

Finalmente, consagra que las actividades de qué trata esta iniciativa podrán financiarse con recursos de inversión del presupuesto de la nación, los recursos propios de los municipios y distritos, así como también con recursos de patrocinio de personas jurídicas que lo deseen. Estableciendo como una de dichas fuentes, los recursos obtenidos de la estampilla “Procultura”³.

En primer lugar, respecto de las propuestas que establecen competencias a las entidades involucradas a nivel nacional y territorial a través de todo el articulado, se considera que, aunque algunas se establecen en términos potestativos, otras utilizan verbos imperativos. En dichos términos, de una u otra manera se estarían imponiendo obligaciones a las entidades territoriales lo cual podría vulnerar el inciso 9° del artículo 356 constitucional establece que “(...) *No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas*”. Esto último podría dar lugar a que la Nación incurra en costos fiscales adicionales no contemplados para garantizar a las entidades territoriales descentralizadas los recursos necesarios para que puedan atender las obligaciones referidas dada la prohibición establecida en la iniciativa.

Por otra parte, el párrafo primero del artículo 6, en el que se establece que Artesanías de Colombia y el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes implementarán incentivos para los participantes del Programa que se destaquen, es pertinente recordar que Artesanías de Colombia es una Sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado y vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual, aunque su ejecución presupuestal no hace parte del Presupuesto General de la Nación, si recibe transferencias de la Nación a través del citado Ministerio. De manera que la asignación de funciones como el otorgamiento de incentivos podrían generar impacto fiscal, no obstante, no podría estimarse, pues no se conoce su alcance, la población potencialmente beneficiaria, ni tampoco si su ejecución podría asumirse con los recursos actuales de esa Sociedad, o si serían necesarios recursos adicionales de la Nación desde el citado Ministerio, lo cual por el momento no está contemplado en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector.

³ Creada a través de la Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura<1> y se trasladan algunas dependencias” y modificada por la Ley 666 de 2001 “por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

Continuación oficio

En cuanto a la posibilidad de usar por recursos los provenientes de la estampilla “ProCultura”, como fuente de financiación del Programa “Arte al Parque”, debe tenerse en cuenta que dichos recursos ya tienen una destinación específica⁴ y se encuentran comprometidos en los presupuestos de las entidades, por lo que, en el entendido que el proyecto se refiere a otras acciones en materia de cultura, podrían resultar insuficientes; por lo anterior, se sugiere considerar una fuente de recursos adicional que cumpla el objeto de la iniciativa, tal como lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En cuanto a la creación de un Sello de Reconocimiento a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para su estimación se requeriría de más información sobre sus características y funcionamiento. Además, se debe tener en cuenta que su implementación podría demandar la contratación de personal calificado, o de alguna entidad que pueda dar el visto bueno para respaldar lo certificado. Por dichas razones, su costo resulta incuantificable, no obstante, se debe poner de presente que esa propuesta podría imponer una mayor carga sobre los recursos de la Nación.

De manera general, es importante destacar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometido al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, cada una de las entidades nacionales tiene que ajustarse a las disponibilidades presupuestales y prioridades del Gobierno nacional en la ejecución de la política pública, tal como lo han dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)⁵. Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con las competencias del sector presupuestal se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos⁶.

Por último, se hace necesario que la iniciativa dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁷, el cual establece que todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa, específicamente en lo relacionado con los proyectos que hoy se encuentran en ejecución y respecto de las futuras estructuraciones, así como la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

⁴ Ver artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por la Ley 666 de 2001.

⁵ Decreto 111 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

⁶ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones” y Decreto 397 de 2022 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”

⁷ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
KV42 dXkk u6eu 1iFk FbYw mZIU T6Y=

Continuación oficio

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/DAF/OAJ

Proyectó: Edgar Federico Rodríguez Aranda

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
kV42 dXkk u6eu 1iFk FbYw mZIU T6Y=

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO